ESTATUTOS

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEKAIROS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: "COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEKAIROS", cuya sigla será **COOPEKAIROS,** Es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de Asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo el presente estatuto.

ARTÍCULO 2° DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la **COOPERATIVA** es la ciudad de Quibdó Departamento del Chocó, **Carrera 2 No. 26 A – 21 LOCAL 1.** Tiene como ámbito de operaciones la ciudad de domicilio y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTÍCULO 3° DURACIÓN. La duración de la **COOPERATIVA** será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten causales que para el efecto establece la legislación **COOPERATIVA** y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4° NORMAS QUE NOS RIGEN. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEKAIROS, cuya sigla es **COOPEKAIROS** se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

ARTÍCULO 5º PRINCIPIOS UNIVERSALES. La **COOPERATIVA** realizará sus acciones y actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo:

1. Libertad en la adhesión y en el retiro de los asociados.
2. Administración y gestión con participación democrática.
3. Actividad económica empresarial, sin ánimo de lucro.
4. Distribución equitativa de los excedentes.
5. Educación cooperativa constante y sistemática.
6. Integración económica y social con el sector cooperativo.
7. Participación y vinculación con la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETIVO SOCIAL. La COOPERATIVA MULTIACTIVA SG MILENARIO, se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, como una organización solidaria que busca ser un instrumento de conexión entre los asociados y las diferentes contrapartes, para generar el crecimiento y fortalecimiento dentro del territorio, en lo concerniente a la formalización integral, contemplando criterios de legalidad, autonomía e independencia, tecnología, empresariales, ambientales, sociales, culturales, de educación, de bancarización y económicos con el propósito de elevar el nivel de vida de sus familias, promoviendo y fortaleciendo los lazos de solidaridad y de ayuda mutua. Es por ello por lo que se promoverá la exploración, explotación, beneficio, comercialización y adquisición de minerales.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Para el logro de sus objetivos la COOPERATIVA realizará las siguientes actividades

1. Educar a sus Asociados dentro de un marco comunitario sobre la base del esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social y beneficio a la comunidad en general.
2. Propender por el desarrollo económico y social de la región y la aplicación de ideología de la COOPERATIVA.
3. Desarrollar las actividades de producción, distribución, explotación, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus Asociados y terceros que tengan estrecha relación con la actividad y la industria.

4. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus Asociados, familiares, empleados y con alcance a la comunidad en general.
5. Desarrollar actividades de educación, apoyo y solidaridad a la comunidad involucrada en general dentro de los marcos fijados por La Constitución Nacional, las Leyes y Acuerdos Cooperativos.
6. Hacer convenios o contratos con otras entidades del sector solidario, público y privado en virtud de dichos convenios, se podrá fusionar con otras **COOPERATIVAS** o entidades del sector solidario.
7. Otorgar créditos a sus asociados, siempre y cuando estén permitidos por la ley y las reglamentaciones internas de la **COOPERATIVA**.
8. Participar en procesos de contratación pública y privada.
9. Promocionar y comercializar los minerales.
10. Impulsar el ejercicio laboral de sus asociados, para que aporten su capacidad de trabajo en el desarrollo de actividades económicas, profesionales e intelectuales, promocionando la exploración, explotación de minerales, y el intercambio económico de los mismos, bajo diferentes figuras de comercialización.
11. Adquirir o enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, darlos o recibirlos en pago, gravarlos, limitarlos, tomarlos o entregarlos en arrendamiento o cualquier otro título precario, y celebrar respecto de los mismos contratos de leasing y otros permitidos.
12. Solicitar la protección, adquirir derechos sobre marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños tecnológicos, nombres, temas y celebrar a cualquier título toda clase de negocios jurídicos lícitos sobre ellos, bien sea de manera total o parcial.
13. Llevar a cabo los trámites que sean requeridos a fin de obtener la concesión de exploración y explotación de minas y obtener los registros de títulos mineros. Queda comprendido cualquier otro tipo de figuras legales de explotación, explotación de minerales.
14. implementar procesos de fundición, refinación y análisis de metales preciosos, al igual que su recuperación de arenas, de tierras y de concentrados de minas y demás.
15. Toda clase de actos contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN INTERNA. Para dar cumplimiento a los objetivos económicos y sociales y poder adelantar actividades en las diferentes áreas de trabajo, la **COOPERATIVA** podrá organizar las dependencias, establecimientos o secciones administrativas que sean necesarias para realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones y negocios lícitos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios que se ofrecen

PARÁGRAFO: En cumplimiento de los objetivos sociales y de la prestación de los servicios a los asociados, la **COOPERATIVA** podrá celebrar convenios con otras entidades, de carácter público o privado de orden local, regional, nacional o internacional; De igual manera se podrá vincular a las acciones y planes de desarrollo de los municipios en programas relacionados con sus objetivos.

ARTÍCULO 9º REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para el establecimiento de los servicios de la **COOPERATIVA**, el consejo de administración, o quien haga sus veces, dictara las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismo, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requirieran como todas aquellas disposiciones que sen necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social y sus diferentes actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º CALIDAD DE ASOCIADO: De conformidad a la ley 79 de 1988 ARTÍCULO 21 y del decreto 1333 del 1989 ARTÍCULO 7 podrán ser asociados de la **COOPERATIVA**:

a) **Asociados Fundadores**: son las personas naturales y jurídicas con ánimo de lucro que decidieron crear la **COOPERATIVA**, y suscribir el acta de constitución, personas que tiene calidad de activos quienes participan en la asamblea general, con voz y voto.

b) **Asociados Activos:** son las personas naturales y jurídicas con ánimo de lucro que decidieron crear la **COOPERATIVA**, cumpliendo con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO Y EXCLUSION.

ARTÍCULO 11° REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN: Podrán tener la calidad de asociados:

1. Las personas naturales legalmente capaces.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas de derecho privado del sector cooperativo o sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: Con fines de obtener la calidad de asociado, el solicitante deberá:

a. Ser aceptado por el Concejo de Administración o por quien haga sus veces. Luego de considerar que sus actitudes, aptitudes y conocimientos le permiten aportar al logro de los objetivos de la **COOPERATIVA**.

b. Una vez aprobada la admisión, se deberá pagar el aporte social que será equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000).**

c. La solicitud de admisión deberá ser presentada de forma escrita al Consejo de Administración o quien haga sus veces, quien deberá resolverla en el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de esta. Dicha respuesta deberá ser enviada al domicilió o al correo electrónico que indique el interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su resolución.

d. Acreditar curso básico de economía solidaría, con una intensidad no inferior a **VEINTE** (20) horas, mediante la presentación del certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirlo.

ARTÍCULO 12°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, y darle cumplimiento a los estatutos y reglamentos de la **COOPERATIVA**, comportándose solidariamente.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.

3. Abstenerse de ejecutar actos que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de la **COOPERATIVA**.
4. Cancelar los aportes ordinarios.
5. Cumplir con sus obligaciones sociales y económicas adquiridas con la **COOPERATIVA**.
6. Actualizar de forma anual la información solicitada por la **COOPERATIVA** en relación con la debida diligencia del **SARLAFT** y autorización de protección de datos, de acuerdo con la Ley 1581 del 2012.

ARTÍCULO 13º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

1. Gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece la **COOPERATIVA**.
2. Participar en las actividades generales de la **COOPERATIVA** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la **COOPERATIVA**, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Fiscalizar la gestión de la empresa asociativa, contribuyendo al logro de los objetivos sociales.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Asociados, participar en ellas y ejercer el sufragio cooperativo de forma que a cada asociado hábil corresponda un solo voto.
6. Beneficiarse de los programas educativos y sociales que se realicen.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de asociado estará condicionado al cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, el presente estatuto y los reglamentarios internos.

ARTÍCULO 14º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El carácter de asociado de la **COOPERATIVA** se perderá por una de las siguientes causales.

1. Incompatibilidad de las actuaciones del asociado con los principios rectores del cooperativismo.
2. Renuncia voluntaria.
3. Mora en la actualización de los aportes o pago de los mismos para el sostenimiento y funcionamiento corporativo o de alguna de las contribuciones extraordinarias que decida la asamblea.
4. Exclusión.
5. Fallecimiento.

Todas las causales serán materia de decisión del Concejo de Administración, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las renuncias voluntarias de los asociados deberán ser realizadas por escrito, previo cumplimiento por parte del renunciante de todas las obligaciones contraídas con **COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La renuncia se hará efectiva una vez el Consejo de Administración, o quien haga sus veces, haya aprobado la misma. En este caso, el asociado tendrá derecho a recibir los aportes sociales ordinarios que se tengan en la **COOPERATIVA**, en un plazo no superior a noventa (90) días calendario.

ARTÍCULO 15º DE LAS EXPULSIONES: Además de lo previsto en la ley y en los presentes estatutos, el Consejo de Administración o quien haga sus veces, decretará la exclusión del asociado en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la propiedad, el honor y el prestigio de la **COOPERATIVA**.
2. Por realizar cualquier acto o conducta de competencia desleal con la **COOPERATIVA**.
3. Por servirse irregularmente de la **COOPERATIVA** en provecho propio o de terceras personas.
4. Por efectuar operaciones ficticias con la **COOPERATIVA**.
5. Por usurpar funciones propias de otros órganos de la **COOPERATIVA**.
6. Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones con la **COOPERATIVA**.
7. Por negarse a recibir educación ofrecida por la **COOPERATIVA**.
8. Por acciones dolosas que causen daño o pongan en riesgo los bienes de la **COOPERATIVA**.
9. Por ir en contravía del cumplimiento normativo del **SARLAFT** y ley de protección de datos.

PARÁGRAFO. Para que la exclusión sea procedente es indispensable que el Consejo de Administración o quien haga sus veces, adelante una investigación interna, que garantice el derecho de audiencia y defensa del asociado, para lo cual se deberá consignar en un acta todas las pruebas pertinentes y los descargos que este realice al respecto.

La exclusión será aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración, mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado, personalmente o en su defecto se enviará una carta certificada a la dirección física o electrónica que registre en la **COOPERATIVA**; para tal efecto se fijará copia de la resolución durante (5) cinco días hábiles en el ligar visible en la sede de la **COOPERATIVA**. A falta de Consejo de Administración, el representante legal podrá aprobar la exclusión.

ARTÍCULO 16º. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN: Contra la resolución que ordena la exclusión de un asociado, procede el recurso de reposición ante el mismo órgano de dirección, a efectos de que éste aclare,

modifique o revoque la decisión, para lo cual tendrá (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación.

Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración y/o quien haga sus veces y ratificada la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante Asamblea de Asociados, quien podrá nombrar un comité de Apelaciones, el cual deberá resolver el recurso dentro de los (5) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 17º. FALLECIMIENTO. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.
En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogables de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la **COOPERATIVA** sin que este adquiera la calidad de asociado.

ARTÍCULO 18º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Cuando se presenten una de las causales que da lugar a la pérdida de la calidad de asociado, el Concejo de Administración o quien haga sus veces, procederá a cancelar su registro ya devolver los aportes correspondientes en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Así mismo la **COOPERATIVA** podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTÍCULO 19º. SANCIONES. El Consejo de Administración o quien haga sus veces, sancionará a los asociados que incumplan con las obligaciones consagradas en los estatutos en especial los deberes establecidos en el artículo 12.

Se establecen las siguientes sanciones dependiendo de la gravedad de la falta.

1. Amonestación escrita.
2. Multa pecuniaria.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un periodo de dos (2) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 20º. ATENUANTES Y AGRAVANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes causales de atenuantes y agravantes, así:

ATENUANTES

1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del Asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la COOPERATIVA y su buen comportamiento.
2. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés de asociado en el logro de los objetivos sociales.

AGRAVANTES

1. la reincidencia.
2. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración y vigilancia de la COOPERATIVA en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21°. CAUSALES DE AMONESTACIÓN ESCRITA: Son causales de amonestación escrita:

1. El incumplimiento leve de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. La comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la **COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 22º. CAUSALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA PECUNIARIA: Se impondrá sanción pecuniaria cuando:

1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones consagradas en el estatuto y los reglamentos.
2. Incumplimiento de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.
3. Reiterada comisión de conductas sociales que afecten la armonía y el clima organizacional de la **COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la imposición de la multa, se requerirá en todos los casos, haber realizado previamente amonestación escrita al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción. El dinero recaudado por multas pecuniarias se destinará al Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de a multa pecuniaria oscilará entre dos (2) y cuatro (4) **SMMLV** destinados a la administración y funcionamiento de la **COOPERATIVA**, quien determinará el valor de la multa será el Consejo de Administración o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 23°. CAUSALES PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Serán causales para la suspensión de derechos hasta por dos (2) meses:

1. Incumplimiento reiterado de los deberes consagrados en los estatutos y los reglamentos.
2. Incumplimiento reiterado de las funciones de cargos sociales asignados por elección o nombramiento y aceptadas por el asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para que sea procedente la suspensión de derechos, se requerirá en todos los casos, haber impuesto previamente multa pecuniaria al asociado infractor por los mismos hechos objeto de esta sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Suspensión de derechos podrá durar hasta por el termino de dos (2) meses y no exime al asociado de sus obligaciones con la **COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 24°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión las contempladas en el artículo 15 del presente estatuto y además dará lugar a la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 25°. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones de suspensión de derechos o exclusión sea procedente se requiere información sumaría que contenga los hechos y las razones legales, estatutarias y reglamentarias que dan lugar a la imposición de la sanción. Dicha información se hará constar en acta suscrita por el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones descritas en los artículos precedentes deberá expedirse resolución motivada, aprobada por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26°. NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS. La resolución que imponga al asociado infractor una de las sanciones contempladas en el presente estatuto deberá notificarse en la forma y oportunidad señalada en el parágrafo del ARTÍCULO 16° y contra la misma procederán los recursos señalados en el artículo 16°

ARTÍCULO 27°. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de administración aceptará el retiro voluntario del asociado presentando solicitud por escrito

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 28°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la **COOPERATIVA** estarán a cargo de Asociados o Asamblea de delegados, según sea el caso, y del Gerente o Representante Legal.

ARTÍCULO 29°. ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea de Asociados la constituye la reunión de los asociados hábiles; es la autoridad máxima de la **COOPERATIVA**, de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados.

ARTÍCULO 30°. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de la **COOPERATIVA** exceda de doscientos (200), o por estar domiciliados en diferentes municipios y por ser onerosa su convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea de Asociados delegados. El número mínimo de delegados a elegir será de (20) y máximo de (30). El Consejo de Administración o quien haga sus veces reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garanticen la adecuada información y participación de todos los asociados.

ARTÍCULO 31°. REUNIONES DE LA SAMBLEA DE ASOCIADOS: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Asociados ordinaria, y en ellas se trataran únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Las reuniones se pueden realizar por comunicación simultanea o sucesiva y por consentimiento escrito, siguiendo las siguientes reglas:

1. Siempre que se pueda probar por registro escrito, audiovisual, electrónico o fílmico, habrá reunión de la asamblea general de asociados, cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.
2. Si la asamblea o reunión se realiza por comunicación simultanea o sucesiva, anexo al acta se dejará impresiones, mecanismos de almacenamiento digital, audio-visual o fílmico que registren la asamblea según el medio empleado, y se

reducirá a escrito por el secretario de la asamblea, el contenido de lo tratado en la misma y las decisiones tomadas; texto que hará parte integral del acta y que firmarán en calidad de testigos de la veracidad de lo allí transcrito el Gerente o Representante Legal y el Secretario General.

3. Si la asamblea o reunión se hace por consentimiento escrito, serán válidas las decisiones del máximo órgano social, cuando por escrito, la mitad más uno de los miembros asociados exprese el sentido de su voto. Si los asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El gerente informara a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 32º. ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para la fecha, hora y lugar determinados.
La notificación de la convocatoria se hará con una citación no inferior a diez (10) días corridos, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados (o delegados) a la dirección o correo electrónico que figure en los registros de la COOPERATIVA o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de La Sede Principal y Oficinas de esta o en periódico de reconocida circulación.
Si no fuere convocada la reunión oportunamente, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez horas (10:00 a.m.), en la oficina donde funcione el domicilio principal de La cooperativa.

PARÁGRAFO. La junta de vigilancia o a quien haga sus veces publicara la lista de asociados hábiles que podrán asistir a la reunión de Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 33º. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA DE SOCIADOS: Por regla general la Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el consejo de Administración o quien haga sus veces, o por el Gerente.

La junta de vigilancia o quien haga sus veces, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración o quien haga sus veces la Convocatoria de Asamblea General de Asociados de carácter extraordinaria.

El consejo de Administración o quien haga sus veces deberá efectuar la convocatoria a Asamblea de asociados ordinaria 15 días hábiles antes de ser efectuada, si así no procediere, la convocatoria deberá hacerla la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, en su defecto corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal para que la asamblea se reúna dentro del término legal.

Si el Consejo de Administración o quien haga sus veces no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea de Asociados Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia o quien haga sus veces, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la petición se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia fundamentando los argumentos del Revisor Fiscal y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, La Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal y con Base a los argumentos de los peticionarios, podrá convocar a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34º. NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: En las reuniones de la Asamblea General de Asociados se observará las siguientes normas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria y serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
2. El quórum mínimo para llevar a cabo una Asamblea de Asociados, lo constituirá la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta y se fijará nueva hora y fecha para la Asamblea, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la Asamblea fallida.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el punto anterior.
4. Las decisiones las tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para la liquidación, requieren siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
5. Cada asociado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Asociados se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra

o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el punto anterior estará a cargo de tres (3) asociados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de está, quienes en asocio del presidente y del secretario de la asamblea, firmarán de conformidad y en representación de aquellos, cuando aplique la existencia de tales órganos.
8. Los miembros del Concejo de Administración, la Juta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, **cuando aplique la existencia de tales órganos**.
9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de nominación de nombres. Cada organismo y cada miembro se elegirán separadamente, mediante voto secreto, cuando aplique la existencia de tales órganos.
10. Para la elección del revisor fiscal y s suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral por aplicar será el de la mayoría absoluta de loa asociados asistentes.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTÍCULO 35º. FUNCIONES DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Son funciones de la Asamblea de Asociados.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la **COOPERATIVA** para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
3. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y los presentes estatutos.
4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, **cuando aplique la existencia de tales órganos**.
5. Fijarle la remuneración al revisor fiscal.
6. Aprobar con las dos terceras partes (2/3) de los votos, la reforma de los estatutos.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, La junta de Vigilancia, del revisor Fiscal, de los Asociados y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso, cuando aplique la existencia de tales órganos.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
12. Disolver y ordenar la liquidación de la **COOPERATIVA**.
13. Las demás que le correspondan como como suprema autoridad de la **COOPERATIVA**, siempre que no sean contrarias a la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 36. ACTA DE ASAMBLEA. Lo ocurrido en la reunión de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y contendrá por lo menos la siguiente información: número de acta; tipo asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, quórum deliberatorio, orden del día, (Informe del Consejo de administración, informe del gerente, informe del revisor fiscal, aprobación de estados financieros, destinación de excedentes), los demás asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en cada caso a favor, en contra o en blanco, elección de miembros de Consejo de Administración, y revisor fiscal efectuados y la fecha y la hora de clausura, constancia presentadas por los asistentes, ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 37. EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de La Asamblea General de asociados, podrán examinar los libros y papeles, y los estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos en la asamblea, en las oficinas del domicilio principal de La **COOPERATIVA** con base en la reglamentación que para ello haga el Consejo de Administración. Son objeto de inspección: libro de actas de asambleas generales de asociados, libro de actas de Consejo de administración, libro de registro de asociados, libros de contabilidad mayor, diario y de inventarios y de balances, correspondencia relacionada con los negocios, estados financieros, comprobantes y soporte de contabilidad. Los administradores que impidan el derecho de inspección o el revisor fiscal que conociendo del incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción.

ARTÍCULO 38º. DEL GERENTE. EL GERENTE es el representante legal (Principal o Suplente) de la **COOPERATIVA**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea de asociados y del Concejo de Administración o quien haga sus veces y superior de todo el personal Administrativo de la **COOPERATIVA**. Será nombrado por el Consejo de Administración, ante la ausencia de este, será nombrado con la Asamblea de Asociados.

El suplente actuará ante las ausencias temporales o absolutas del principal, con el fin de evitar situaciones en las cuales la **COOPERATIVA** pueda quedar acéfala en cuanto a su representación legal.

ARTÍCULO 39°. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El aspirante a Gerente de la **COOPERATIVA** deberá reunir los siguientes requisitos.

1. Ser nombrado por la Asamblea General de Asociados de la **COOPERATIVA**.
2. Acreditar experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos y ejecutivos.
3. Aceptar el cargo por escrito.
4. Haber realizado el curso de cooperativismo básico de administración y Gerente, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.

PARÁGRAFO. Para ser Gerente se requiere cumplir, además de los requisitos exigidos por la ley, las siguientes condiciones.

1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
2. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o experiencia por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en el sector económico contemplado en el objeto social.
3. Tener sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común.
4. Tener conocimiento del Sector Minero y en especial de la minería de subsistencia.

ARTÍCULO 40°. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El Gerente responderá de manera personal por las obligaciones de contraiga con terceros a nombre de la **COOPERATIVA**, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 41°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea de Asociados y del Consejo de Administración o quien haga sus veces, así como supervisar el funcionamiento de la **COOPERATIVA**, la presentación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones.

2) Proponer planes y programas para el desarrollo de la **COOPERATIVA** y preparar los proyectos del presupuesto que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
3) Nombrar y remover los funcionarios de la **COOPERATIVA** de acuerdo con la planta de cargos que establezca el consejo de Administración o quien haga sus veces.
4) Comunicar periódicamente al Consejo de Administración o quien haga sus veces acerca del desarrollo de las actividades de la **COOPERATIVA**. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de los demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presenta a la Asamblea General.
5) Velar por el cabal cumplimiento del estatuto, reglamentos y regímenes de la **COOPERATIVA**.
6) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
7) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades generales especiales.
8) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente entre los asociados.
9) Celebrar contratos, operaciones e inversiones cuya cuantía individual no exceda a la equivalente a 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Consejo de Administración, o ante la ausencia del mismo, de la Asamblea de Asociados. Las erogaciones que superen esta cuantía requerirán autorización y aprobación de este órgano.
10) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la **COOPERATIVA**.
11) Todas las demás funciones que le delegue el Consejo de Administración o quien haga sus veces, o que le correspondan como representante legal y **GERENTE** de la **COOPERATIVA**.
12) Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulen las relaciones de los asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez que el Consejo de Administración o quien haga sus veces cree la planta de personal requerida para el funcionamiento de la **COOPERATIVA**, el Gerente podrá hacer los respectivos nombramientos que le sea asignados por los Estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la **COOPERATIVA** tenga menos de diez (10) asociaciones, la totalidad de las funciones de administración corresponderán al gerente.

ARTÍCULO 42°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de La Asamblea General.

Está integrado por tres (3) asociados principales y se podrán establecer suplentes elegidos para un período de un (1) año que podrá ser prorrogable a menos que se indique por parte de la asamblea general lo contrario con un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 43°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

1. Formular los objetivos y políticas de la entidad.
2. Direccionar o planear estratégicamente a la entidad.
3. Aprobar la estructura y planta de personal y niveles de remuneración.
4. Expedir su propio reglamento.
5. Nombrar gerente.
6. Reglamentar las funciones del gerente.
7. Convocar asambleas generales.
8. Reglamentar los servicios, comités y fondos de la **COOPERATIVA** necesarios para el logro del objeto social.
9. Presentar a la asamblea proyectos de desarrollo.
10. Hacer seguimiento a los resultados (medición de riesgos) y ordenar correctivos o mejoras.
11. Aprobar o desaprobar el ingreso o retiro de asociados.
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias
13. Rendir informes sobre sus actuaciones.
14. Sancionar a los asociados
15. Establecer los límites individuales para la aprobación de inversiones, contratación y gastos del gerente.
16. Verificar si los montos de las pólizas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y activos de la **COOPERATIVA** corresponden a los exigidos en las respectivas disposiciones.
17. Crear y nombrar los comités que considere necesarios para el buen desempeño de sus funciones, orientándolos a mantener coordinación con ellos, particularmente con el de educación, solidaridad e imprevistos.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales: presidente, y secretario. Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el Gerente.
Actuará como cuerpo colegiado y con la concurrencia de dos (2) de los tres (3) miembros en calidad de principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

ARTÍCULO 45°. CONDICIONES PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la **COOPERATIVA** y no haber sido sancionado o suspendido durante último año.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año o estar desde la constitución.
3. Acreditar educación en economía solidaria.
4. Capacidad y aptitudes personales, conocimiento en transporte, Integridad ética y destreza.

ARTÍCULO 46°. DIMISIÓN. Será considerado dimitente todo miembro en funciones principal o suplente del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada. Justificación ésta que deberá ser presentada por escrito al Consejo de Administración en el término establecido en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 47°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán elaboradas por el secretario (a) a más tardar a los ocho (8) días siguientes, para que se haga oficial dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión. Una Vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

PARÁGRAFO. Cuando se requiera el acta por una necesidad improrrogable, el secretario la elaborará inmediatamente o a más tardar al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 48°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por haber sido dimitente.
3. Por decisión de La Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 49°. CONSEJEROS SUPLENTES. Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes. En el último caso ocupará el cargo el suplente.

CAPÍTULO VI

ORGANOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 50º. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGIANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la **COOPERATIVA**, ésta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 51º. REVISORÍA FISCAL. La fiscalización general de la **COOPERATIVA**, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de asociados, para un periodo de dos (2) años, y quedará exclusivamente bajo su dependencia, podrá removerlo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 52º.FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebre o se cumplan por parte de la **COOPERATIVA** se ajusten a las prescripciones de la ley, del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea de Asociados o del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea de Asociados, al Comité de Administración o al Gerente según sea el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la **COOPERATIVA** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la **COOPERATIVA** y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la **COOPERATIVA**.
5. Inspeccionar periódicamente los bienes de la **COOPERATIVA** y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de dichos bienes o de cualquier otro título valor.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la **COOPERATIVA** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración o quien haga sus veces, a la Asamblea de Asociados o la Superintendencia de Economía Solidaria.

8. Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados.
9. Convocar a la Asamblea de Asociados ordinaria o Extraordinaria en los casos previstos por el presente Estatuto.
10. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea de Asociados.

PARÁGRAFO. La actividad de la Revisoría Fiscal se debe cumplir de acuerdo con los siguientes principios:

1. Permanencia, sus funciones y responsabilidades debe llevarlas a cabo de forma continua e ininterrumpida.
2. Objetividad, en cuanto a que su labor debe basarse en las normas legales, libre de todo interés que les reste independencia.
3. Función preventiva, con relación a que sus informes deben ser oportunos para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a órdenes de órganos superiores.
4. Cobertura total, en cuanto a que debe crear sistemas selectivos de control que le permitan una visión total de las operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 53º. LOS COMITÉS. El Consejo de Administración o quien haga sus veces, será el encargado de nombrar los miembros que harán parte del COMITÉ DE FONDOS SOCIALES, mismo que traerá inmerso el Fondo de Educación y el Fondo de Solidaridad, entre los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el mismo órgano directivo.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración o quien haga sus veces podrá crear otros comités acordes a las necesidades de la empresa solidaria.

ARTÍCULO 54º. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS. Los Comités se reunirán dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, con el objeto de programar las actividades correspondientes y presentarán al Consejo de Administración o quien haga sus veces para su aprobación, los programas elaborados.

De sus actuaciones dejarán constancia en acta suscrita por todos los integrantes. Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, y las normas que les hayan trazado por la Asamblea y tendrán las siguientes atribuciones.:

1. Constituirse como organismos participativos auxiliares del Consejo de Administración o quien haga sus veces.
2. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan.
3. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción.

4. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa del Consejo de Administración.
5. Presentar informe al Consejo de Administración o a quien haga sus veces, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 55º. PATRIMONIO. El patrimonio social de la **COOPERATIVA** está conformado por:

a. La cuota de afiliación o constitución suscrita y pagada por los asociados fundadores. La cual consta en el acta de Constitución, del 15 de agosto de 2025.

Los constituyentes de la **COOPERATIVA** manifiestan de forma expresa en el **ACTA DE CONSTITUCIÓN**, su voluntad para constituir dicha entidad, e indicaron que el capital inicial aportado, será en efectivo por partes iguales, de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000)** cada uno. Así las cosas, los asociados constituyentes y aportantes son cuatro (4) asociados para un total de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).**

PATRIMONIO: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000).

b. Los aportes sociales ordinarios, serán una cuota única generada al momento de la vinculación.
c. Los aportes extraordinarios serán los que apruebe la Asamblea de Asociados.
d. Los auxilios y donaciones que la **COOPERATIVA** reciba con destino al incremento patrimonial.
e. Las reservas y fondos de carácter permanente.

ARTÍCULO 56º. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN Y APORTES SOCIALES. Dichas cifras constituyen parte del elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad ayudar en la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades encaminadas a lograr el objetivo cooperativo.

Serán pagados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la **COOPERATIVA** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán

inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Corresponde al Consejo de Administración o a quien haga sus veces establecer (fijar) y modificar la cuota de la administración.

ARTÍCULO 57°. APORTES. Toda persona que se vincule a la **COOPERATIVA** deberá pagar en principio un aporte social equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000).**

ARTÍCULO 58°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea de Asociados ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser pagados por todos los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 59°. CERTIFICACIONES SOBRE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados se acreditan mediante certificaciones o estados de cuenta anuales, que serán suscritas por el Gerente, éstas no tendrán el carácter de título valor.
Ninguno de los asociados podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la **COOPERATIVA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras la **COOPERATIVA** tenga 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos, de acuerdo con el ARTÍCULO 22 de la ley 2039 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes solo serán devueltos una vez se produzca el retiro del asociado y cuando este no se encuentre en ora en las obligaciones contraídas con la **COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 60°. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la **COOPERATIVA** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTÍCULO 61°. MANEJO PRESUPUESTARIO. La **COOPERATIVA** elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificadas y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte social ordinario que realizan sus asociados, así como para incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 62º. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se destinará de la siguiente forma:

a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación, y
c. Un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea de Asociados en la siguiente forma:

a. Como reinversión en la **COOPERATIVA**.
b. Destinatario a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
c. Destinatario de servicios comunes para los asociados.
d. Retornarlo a los asociados en la relación con el uso de los servicios o la participación en el buen funcionamiento de la **COOPERATIVA**.
e. Destinarlo a un fondo para amortización de los aportes de los asociados.
f. Beneficios a los asociados, acorde a los estatutos y la ley.

No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de la **COOPERATIVA** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si la Asamblea de Asociados determina aplicar la totalidad del remanente del excedente o una parte de él como retorno a los asociados en relación con la participación en el crecimiento y desarrollo de la **COOPERATIVA**, ello ser hará como un complemento de las compensaciones otorgadas y con los criterios adoptados por la ley y las reglamentaciones para la fijación de dichas compensaciones.

ARTÍCULO 63º. DONACIONES. Los auxilios o donaciones que reciba la **COOPERATIVA** y las reservas y fondos de carácter permanente no podrán ser repartidos entre los asociados ni aún en caso de disolución y liquidación.

CAPÍTULO VIII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS ESTATUTARIAS

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64°. FUSIÓN. La **COOPERATIVA** por determinación de La Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la **COOPERATIVA** disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 65°. FUSIÓN POR INCORPORACIÓN. La **COOPERATIVA** podrá, por decisión de La Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la **COOPERATIVA.** Igualmente, La **COOPERATIVA** por decisión de La Asamblea General o del Consejo de Administración según lo dispongan los estatutos, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de La **COOPERATIVA** incorporada.

ARTÍCULO 66°. ESCISIÓN. Cuando la **COOPERATIVA**, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas existentes o las destine a la creación de una o más cooperativas, o cuando la **COOPERATIVA** se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieran a varias, se solicitará autorización a la entidad de supervisión, proceso que adelantará siguiendo los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 67°. DISOLUCIÓN. La **COOPERATIVA** podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a La Asamblea General convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 68°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La **COOPERATIVA** deberá disolverse por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de sus asociados a menos de cinco (5) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por reducción del monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
5. Por fusión - incorporación.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 69°. LIQUIDADORES. Una vez acordada la disolución, la Asamblea designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 70°. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución de la **COOPERATIVA**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la cámara de comercio de la localidad.
También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la **COOPERATIVA** y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 71°. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la **COOPERATIVA** se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 72°. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará en los mismos términos del representante legal con registro en la correspondiente cámara de comercio. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la **COOPERATIVA** en liquidación.

ARTÍCULO 73°. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN. Las reservas sociales son irrepartibles y los remanentes de la liquidación serán transferidos a la COOPERATIVA que a la fecha de la liquidación de la Asamblea General determine los asambleístas. En su defecto pasará a un fondo para la investigación **COOPERATIVA**, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 74°. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la **COOPERATIVA** por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 75°. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Disuelta la **COOPERATIVA**, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 76°. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante la superintendencia de Economía Solidaria, a la falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la **COOPERATIVA**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 77°. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES COMO LIQUIDADORES. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre los bienes de la **COOPERATIVA**, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
Si transcurridos treinta (30) días después de la fecha de su designación, no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 78°. INFORMES SOBRE EL ESTADO DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de la liquidación en que se encuentra la **COOPERATIVA**, en forma apropiada a través de los medios que permitan confirmar la fecha y hora en que se remitió la información.

ARTÍCULO 79°. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la **COOPERATIVA** al momento de su disolución.

ARTÍCULO 80°. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la **COOPERATIVA**, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados, tal y como consta en la ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 81°. DEBERES DEL LIQUIDADOR. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la **COOPERATIVA** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la **COOPERATIVA** con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la **COOPERATIVA**.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación obtener de la superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 82º. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios para el liquidador o liquidadores serán fijados de acuerdo con la reglamentación, que, para tal efecto, expida la superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 83º. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación de la **COOPERATIVA** deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Obligaciones fiscales.
3. Créditos hipotecarios y prendarlos.
4. Obligaciones con terceros.
5. Aportes de asociados

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 84º. REFORMA ESTATUTARIA. Por iniciativa propia o del cincuenta por ciento (50%) mínimo de los asociados, el consejo de Administración o quien haga sus veces presentará a consideración de la Asamblea de Asociados proyectos de reformas estatutarias, junto con la justificación de las propuestas. Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Cuando se trate de iniciativas de los asociados para ser tratadas en la reunión ordinaria de la Asamblea, los proyectos deberán ser remitidos al Consejo de Administración o a quien haga sus veces a más tardar el día último del mes de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados, en la reunión que se realice dentro de los tres (3) meses siguientes.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES Y POHIBICIONES

ARTÍCULO 85°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros del Concejo de Administración no podrán hacer parte de la junta de vigilancia, cuando haya lugar a ellos.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia (cuando haya lugar a ellos), el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumpla las funciones de contador, no podrán ser cónyuges entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 86°. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la **COOPERATIVA**.

ARTÍCULO 87°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros del Comité de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando haya lugar a ellos, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la **COOPERATIVA**, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 88°. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la **COOPERATIVA**.
En las cooperativas que tengan 10 o menos asociados, ninguna persona natural podrá tener más del 33% de los aportes sociales y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILLIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 89º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La **COOPERATIVA** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el comité de Administración, el gerente o mandatario de la **COOPERATIVA**, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 90º. RESONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con la **COOPERATIVA** y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la **COOPERATIVA** antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.

ARTÍCULO 91º. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existiere pérdida que no alcance a ser cubierta con las reservas, la **COOPERATIVA** afectará en forma proporcional y hasta su valor total, el aporte social por devolver.

ARTÍCULO 92º. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. La **COOPERATIVA** con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones económicas que éste hubiere contraído sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 93º. GARANTÍAS ESPECIALES. Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la **COOPERATIVA**, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 94º. RESPONSABILLIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia (cuando haya lugar a ellos), el Revisor Fiscal, el gerente y demás funcionarios de la **COOPERATIVA**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS Y ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 95°. LA AMIGABLE COMPOSICIÓN. Es un mecanismo por el medio del cual dos o más asociados delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la facultad de precisar con fuerza vinculante para ellas, el estado, las partes y la forma de cumplimiento de un asunto. Las partes mediante oficio dirigido al Consejo de Administración harán la solicitud indicando el Amigable Componedor acordado por las partes, del asunto o diferencia, causa u ocasión de la diferencia, el cual tendrá un término de diez (10) días para tomar una decisión de fondo si no se procederá a tomar alguno de los otros mecanismos.

ARTÍCULO 96°. CONCILIACIÓN. Es el mecanismo en virtud del cual dos o más asociados gestionarán por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un centro de conciliación, que para el caso de la **COOPERATIVA** debe estar situado en la ciudad de Quibdó. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y se deberá solicitar al centro de conciliación en el plazo máximo de diez (10) días hasta que exista la decisión de acuerdo conciliatorio o no.

ARTÍCULO 97°. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. La **COOPERATIVA** o sus asociados podrán solicitar la conformación de un Tribunal de Arbitramento de la ciudad de Quibdó para la solución de sus asuntos o diferencias, el cual podrá decidir el conflicto en la forma establecida en la ley. El Tribunal de Arbitramento será cancelado por el solicitante.

ARTÍCULO 98°. JUDICIAL. Compete a los jueces el conocimiento de los procesos o las controversias que se generen entre los asociados.

ARTÍCULO 99°. PROCEDIMINETO. Los asociados de manera inicial deberán acudir a un amigable componedor y tendrán un plazo de diez (10) días para solicitar la controversia y si no se llega a un acuerdo se podrá optar por la conciliación y el tribunal de arbitramento, el cual deberá solicitarlo en el plazo máximo de diez (10) día y si no se llegase a un acuerdo se podrá proceder a la rama judicial.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100°. JERARQUÍAS DE NORMAS. Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los reglamentos internos los están a las disposiciones estatutarias. Los aspectos facultativos no previstos ni en el estatuto, ni en los reglamentos de la **COOPERATIVA**, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 101°. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. Los órganos de administración y de Vigilancia no podrán delegar las funciones a ello atribuidas por la ley. Salvo la excepción establecida en el artículo 22 de la ley 2069 de 2020

ARTÍCULO 102º. Los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren reglamentados por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, se resolverán de acuerdo con las leyes 79/88, 454/98 y con el Decreto 468/90.

Para constancia, firman el presidente y el secretario del Acta de Constitución del quince días (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025) de la Asamblea de Asociados de la **"COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEKAIROS", cuya sigla será COOPEKAIROS"**

FIRMANTES:

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

ANDRÉS MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ

C.C. N° 1.020.422.876

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

MARTA LUCÍA MARTÍNEZ LARA

C.C. N° 35.315.590

LUIS FERNANDO JARAMILLO MARTÍNEZ

C.C. N° 1.020.414.997

Maritza Carvajal Alcaraz.

MARITZA CARVAJAL ALCARAZ

C.C. N° 1.022.094.168

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BELLO

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012



xbe2y

En Bello, 2025-09-09 15:47:09
Ante MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ compareció:
MARTINEZ LARA MARTA LUCIA
identificado con: C.C. 35315590

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X
FIRMA DEL COMPARECIENTE

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012



xbe30

En Bello, 2025-09-09 15:47:09
Ante MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ compareció:
CARVAJAL ALCARAZ MARITZA
identificado con: C.C. 1022094168

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x Maritza Carvajal Alcaraz
FIRMA DEL COMPARECIENTE

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012



xbe34

En Bello, 2025-09-09 15:47:09
Ante MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ compareció:
JARAMILLO MARTINEZ ANDRES MAURICIO
identificado con: C.C. 1020422876

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X
FIRMA DEL COMPARECIENTE

República de Colombia
Notaría TERCERA DEL CÍRCULO DE BELLO
MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ
NOTARIO

MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BELLO

09 SEP 2025

Notaría 3
TERCERA
DEL CIRCULO DE BELLO
MAURICIO GÓMEZ FLÓREZ
NOTARIO
Tels.: 358 20 18 - 358 16 83
Avenida 50A No. 53 - 25 Bello, Antioquia
E-mail: notaria3debello@gmail.com
E-mail: tercerabello@supernotariado.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN:
LUNES A VIERNES: 8 a.m. a 5 p.m. Jornada continua
SÁBADO SEGÚN REPARTO

09 SEP 2025

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 31948

En la ciudad de Quibdó, Departamento de Chocó, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Quibdó, compareció: LUIS FERNANDO JARAMILLO MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020414997 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

31948-1



6bc612bf60
10/09/2025 17:00:01

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESTATUTOS rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN CORRESPONDA .

GABRIEL JAIME GAVIRIA AYA
Notario (1) del Círculo de Quibdó , Departamento de Chocó - Encargado
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bc612bf60, 10/09/2025 17:03:27